



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 032

Armenia, 04 de Febrero de 2016

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

032. Resolución 088 del 2015, " **POR MEDIO DE LA CUAL DE ORDENA UNA INSCRIPCION DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**"

**Resolución 088 del 2015**

**“POR MEDIO DE LA CUAL DE ORDENA UNA INSCRIPCION DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”**

LA DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS CONCEPTOS Y REVISIONES DE LA GOBERNACION DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Departamental 1028 del 25 de Septiembre de 2012, el artículo 10°. del decreto 1318 de 1998 y artículo 12°. del decreto reglamentario 427 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO  = 088 DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL DE ORDENA UNA INSCRIPCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”**

LA DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS CONCEPTOS Y REVISIONES DE LA GOBERNACION DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Departamental 1028 del 25 de Septiembre de 2012, el artículo 10º. del decreto 1318 de 1998 y artículo 12º. del decreto reglamentario 427 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 22 de 1987, autoriza al presidente de la República, para delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común.

Que el artículo 1º. del Decreto 1318 de 1988 establece: *“Delégase en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.E., que no estén sometidas al control de otra entidad”.*

Que el artículo 12º. del decreto 427 de 1996, reglamentario del decreto 2150 de 1993 establece: *“Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función.*

**Parágrafo.-** *Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo.”*

Que le corresponde al Gobernador del Quindío ejercer la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro que tengan su domicilio en el Departamento.

Que el señor **MAURICIO GALEANO POVEA**, identificado con cédula de ciudadanía 89.004.928, en calidad de representante legal de la **FUNDACION UNIENDO MENTES Y CORAZONES**, con domicilio en la ciudad de Armenia Q, identificada con Número Tributario 900909288-1 y con número de registro único empresarial “RUE” S0504112, presentó solicitud de inscripción ante la Gobernación del Quindío, como ente de control competente para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de

entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el departamento, según lo estipulado en el decreto 427 de 1996.

Que la **FUNDACION UNIENDO MENTES Y CORAZONES**, inscribió en la Cámara de Comercio de Armenia Quindío el 13 de noviembre de 2015.

Que el Gobierno Departamental, expidió el Decreto 000110 del 18 de Febrero de 2009, en el cual se determinó la competencia de controlar, vigilar e inspeccionar las actuaciones de las fundaciones y asociaciones, en el Departamento Administrativo Jurídico y de Contratación, del Departamento del Quindío.

Que mediante el Decreto Departamental 1028 del 25 de Septiembre de 2012, se definió la nueva Planta de Empleos Públicos de la Administración Central del Departamento del Quindío, reestructurándose la Secretaría Jurídica y de Contratación, creándose la Dirección de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones, a quien se le asignó la competencia de controlar, vigilar e inspeccionar las actuaciones de las fundaciones y asociaciones.

Que los objetivos estatutarios de la Asociación referida no son contrarios a las buenas costumbres ni atentan contra la moral ni las Leyes vigentes.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Inscribir a la **FUNDACION UNIENDO MENTES Y CORAZONES**, con domicilio en la ciudad de Armenia Q, identificada con Número Tributario 900909288-1 y con número de registro único empresarial "RUE" S0504112, representada legalmente por el señor **MAURICIO GALEANO POVEA**, identificado con cédula de ciudadanía 89.004.928, en la Gobernación del Quindío como ente competente para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el departamento del Quindío.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, anotar en el libro correspondiente conforme al Decreto 2150 de 1995, bajo la responsabilidad de la Dirección de Asuntos jurídicos Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **FUNDACION UNIENDO MENTES Y CORAZONES** se obliga al cumplimiento de las obligaciones que surgen a partir de la inscripción ante la Gobernación del Quindío, como son los informes periódicos, artículo 1º. decreto 1093 de 1989 y decreto 427 de 1996 artículo 15, para efectos del ejercicio de la función de control y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

**PARAGRAFO.** El incumplimiento a las obligaciones legales mencionadas dará lugar a las sanciones correspondientes, decreto nacional 1529 de 1990.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que expide el acto administrativo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los



**LUZ MARITZA FERNANDEZ LOPEZ**  
Directora de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones